

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RONIVER ARNULFO LOZANO MURILLO  
DEMANDADO: CODENSA S.A. E.S.P. Y OTRO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2012-00308**-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el día de hoy, 25 de septiembre, se advierte que no es posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requiere la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 28 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3374fd07b6b844358e6725ed2fc92071d4246c4440fa8ff69675c00b482ed**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:36 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GILBERTO ENRIQUE CABREJO BERNAL  
DEMANDADO: HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2015-00274-00**

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. señalada para el 9 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 31 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0114f940cd89701b077f1a85cbb249902a9988769878965302b1794ace0a5fa3**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:39 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO

DEMANDADO: MARIA TERESA ZAMORA DE CALDERON y DISRAELI CESAR CALDERON PERICO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00011-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 11 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose 11 de diciembre de 2020 a las 3:30 de la tarde, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1ffc724a0b1fcd27dffa2c925a3a01c4e4d6b388d022b068a67ca11e6986d9**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:43 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MARCIA RENATA BARRERA SALOMÓN Y OTROS  
C/ CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN  
Rad. 25307-3105-001-2016-00080-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 16 de septiembre del año en curso, pero no se realizó debido a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 9 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0ffd2efd4c3bb0489e5a46811779f44482a26b5abe3de41fc19f45dd1cedddd**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:46 p.m.



Al Despacho de la señora juez hoy 2 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIME LOZADA MORALES  
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO CASTAÑEDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2016-00248**-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 10 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 2 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5275ac8247af5a94811f32fee18e5c8328308b4212729790e14c171d488b3e3f**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:49 p.m.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE OSWALDO GAMBOA ROJAS

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A., S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00262-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 27 de agosto, se advierte que no fue posible su realización en atención a que no se ha resuelto ni incorporado al proceso los recursos de apelación interpuestos contra los autos que negaron la excepción previa propuesta por Liberty Seguros S.A. y la adición del decreto de pruebas, decisiones que se requieren para la continuidad del presente asunto.

Por otra parte, se advierte que los oficios dirigidos al Ministerio de Trabajo y la aseguradora Confianza S.A. fueron devueltos por la empresa de correos, remitiéndose las solicitudes a través de correo electrónico, sin obrar respuesta alguna.

Finalmente, el apoderado judicial de Temporales Uno A Bogotá S.A.S. presentó renuncia al poder, adjuntando la comunicación respectiva a su poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 30 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse nuevamente los oficios dirigidos al Ministerio de Trabajo y Confianza S.A., conforme lo ordenado en la audiencia del art. 77 del C.P.T., celebrada el 18 de diciembre de 2019.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de Temporales Uno A Bogotá S.A.S.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d940b55e4c67737771366ca56b142c391cdec78705e3dc0416e6432c26af01**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:10 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 2 de septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia que para este día estaba programada la audiencia de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, la cual no se pudo realizar debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ SERGIO GARCÍA NIETO  
C/ COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2016-00320-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 2 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia del art. 72 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 19 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

***Firmado Por:***

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9bfe3510c41c953cbdaf5f52a1c7162d2b55519a9b5485bc435d38b4a3c65d5  
b**

*Documento generado en 21/09/2020 05:54:52 p.m.*

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020 el presente proceso con recurso de apelación contra el auto del 1° de julio. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LADY TATIANA LAGUNA SALGUERO  
DEMANDADO: EDITH JOHANA POMBO CASTRO y GABRIEL ALBERTO CAMACHO GUERRERO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2016-00416-00**

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El demandado Gabriel Alberto Camacho Guerrero presenta dentro del término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 1° de julio del presente año.

Conforme al artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es apelable el auto que decide sobre las medidas cautelares, por lo que se concederá el recurso interpuesto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, debiendo remitirse en el efecto suspensivo al no existir actuación pendiente dentro del presente asunto.

Por lo anterior se resuelve:

CONCEDER el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca por ser procedente, debiendo remitirse en el efecto suspensivo al no existir actuación pendiente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f45cc09ccd95ab5b2b93a4012dfdfd8e257b0d8be5e6ab84eae4892924f201d**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:12 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020 el presente proceso con traslado de liquidación del crédito y costas. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MAURICIO MARIN DIAZ  
DEMANDADO: LA BATEA S.A.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00022-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte que se corrió traslado de la liquidación de costas y del crédito obrante a folio 137 Y 138 por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, sin que se propusieran oposiciones, encontrándose ajustada a derecho la última de ellas, por lo que se les impartirá su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a00067718a9ccb36c5f06c2653241954fd75fde2dc66a97d0d4a1cfd5b5609**



Documento generado en 24/09/2020 12:09:15 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 28 de agosto de 2020. En la fecha se deja constancia que para este día estaba programada la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no se pudo realizar debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



### **Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ CARLOS EDUARDO APONTE BECERRA  
C/ ARMANDO LAVERDE VARGAS  
Rad. 25307-3105-001-2017-00190-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. señalada para el 28 de agosto, se advierte que además de que no fue posible el ingreso a la sede para obtener el expediente físico, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, tampoco fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 12 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcdf6baeceb8f080314a117216a25dc23e32aae9caaf46df7c7b6f2b4224f599**

Documento generado en 21/09/2020 05:53:48 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 3 de septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia que para este día estaba programada la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no se pudo realizar debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JOSÉ DINAN BERNAL RIVAS  
C/ BOTERO LOSADA S. A.  
Rad. 25307-3105-001-2017-00193-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. señalada para el 3 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 21 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85e3eb0a242e77879d40a0557d4ec3821c74293c729f5085356284b5a4c4e19**

Documento generado en 21/09/2020 05:53:52 p.m.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ RAMON ELIAS MÉNDEZ CÁRDENAS  
C/ EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER  
REGIONALES"  
Radicación 25-307-3105-001-2017-00331-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito visto a folio 104 del expediente, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, solicitando adicionalmente la reanudación del proceso por incumplimiento en el acuerdo de pago entre las partes y que fue acompañado a este expediente.

La liquidación del crédito no fue objetada, además la secretaria realizó la liquidación de las costas del proceso, sin que ninguna de las partes la objetaran; de otra parte, el ejecutante solicita medidas cautelares contra la entidad demandada así como la entrega de títulos y por último el apoderado judicial de la entidad demandada solicita nulidad del acuerdo de pago, alegando irregularidades en ese acto por falta de requisitos que son exigidos para su validez.

Como son varios puntos a tratar, se analizará cada uno de ellos:

1. De la reanudación del proceso:

Al no haberse cumplido con el Acuerdo de Pago respecto de una obligación clara, expresa y exigible cuyo título lo constituye una sentencia judicial y demás providencias, se tiene que el trámite del proceso continúa, como si dicho acuerdo no hubiera existido, en virtud del cual se había solicitado la suspensión del proceso mientras se daba cumplimiento. En consecuencia, se accederá a la reanudación.

2. De la nulidad constitucional solicitada por la parte demandada.

Debe decirse en primer lugar que el escrito de nulidad es presentado junto con un poder que carece de soportes, a efectos de verificar si la persona natural

que obra como representante legal, lo es; no obstante, se verificó en la página web del Municipio de Girardot, que en la actualidad el Representante Legal de la entidad, DEVIS FERNANDEZ AGUIRRE, pese a que no se pudo validar la fecha de posesión, razón por la cual se correrá traslado de la nubilidad a la parte contraria por el término de tres (3) días, y se requerirá a la parte demandada para que aporte el soporte de la posesión del Representante Legal de la entidad, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días, dándosele impulso en todo caso al memorial, partiendo de la actuación de buena fe por parte de la entidad municipal, al aparecer registrado, al menos en la actualidad el otorgante del poder como Gerente de SER REGIONALES.

Se ordenará abrir cuaderno incidental para tramitar la nulidad deprecada.

### 3. De la aprobación de las costas judiciales.

En auto que ordenó seguir adelante la ejecución se tasaron las agencias en derecho en la suma de \$1.400.000 razón por la cual hizo parte de la liquidación de costas que se liquidó el 29 de enero de 2020 y se fijó en lista el 30 de del mismo mes y año, venciendo el 4 de febrero el término para objetarlas sin que se hubiere hecho. Razón por la cual se aprobará la precitada liquidación. (folios 109-110)

### 4. De la Liquidación del Crédito.

De la misma se corrió traslado (folio 111) sin que fuera objetada por la parte contraria, no obstante, se tiene que dentro de la liquidación presentada se relacionaron además de los abonos que alcanzó a realizar la entidad en virtud del acuerdo, los títulos judiciales que aún no se han pagado, razón por la cual no deben ser incluidos aun. Así las cosas, la liquidación del crédito quedará por la suma total de \$17.640.509, la que incluye el valor de las costas del proceso ejecutivo.

### 5. Solicitud de la parte demandada de levantamiento de medidas cautelares por inembargabilidad de conformidad con lo determinado en el numeral 1º del art. 594 del CG.P

El referido artículo menciona los bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías, recursos de la seguridad social.

Debe en primer lugar indicarse que la solicitud fue abstracta y no detalla concretamente la medida que resulta en su criterio improcedente, teniendo en cuenta que dentro del proceso se han decretado múltiples medidas que

incluyen cuentas bancarias y créditos que se concretan en cánones de arriendo por establecimientos operados por particulares.

Evidentemente las consignaciones realizadas por los deudores de los cánones no corresponden a los bienes enunciados en la norma citada por la parte demandada y de otra parte, las entidades bancarias no han indicado que las sumas embargadas se encontraran dentro de las hipótesis de inembargabilidad por la naturaleza de los recursos.

Además de lo anterior el artículo 19 del Decreto 111 de 1996. *Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.....”*

Se suma que es abundante y de vieja data la Jurisprudencia sobre excepciones a la inembargabilidad, pudiéndose afirmar que pese a las normas legales que consagran como inembargables los bienes o dineros públicos, el criterio no es absoluto y, por el contrario, admite excepciones; al efecto se argumenta, entre otras razones, que dicha regla no puede aplicarse en perjuicio de otros valores, principios y derechos prevalentes consagrados de modo expreso en la Carta Política y a los cuales ésta ha querido darles plena efectividad, tales como el derecho del acreedor a acceder a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva.

Es así, como desde la Sentencia T-262 del 28 de mayo 1997 41 la Corte Constitucional optó por apartarse del carácter absoluto de la inembargabilidad, señalando que **no es posible aplicar ésta en eventos para garantizar el pago de acreencias laborales, ya que de hacerlo se estaría violando el artículo 25 superior que consagra la especial protección al trabajo como derecho fundamental.** Por tanto, los jueces encargados de hacer efectivo tal derecho en el plano económico, que hacen parte de la jurisdicción ordinaria en el ramo laboral, están autorizados por la misma, para ordenar la aplicación de medidas cautelares que impliquen la retención de fondos estatales siempre que la finalidad sea la anotada. Dicho criterio ha sido ampliado hasta la actualidad.

Debe enfatizarse además, que en el presente caso, ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada y de otra parte,



respecto a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más (las que para efectos presupuestales de conformidad con el artículo 5 del decreto 111 de 1996 se sujetan al régimen de las primeras) y las Empresas sociales del Estado, no tienen el carácter de órganos desde la perspectiva que señala el Estatuto Orgánico del Presupuesto y por ende, según las reglas generales, son ejecutables y sus bienes están sujetos a medidas cautelares (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil tres (2003). Radicación número: 47001-23-31-000-1997-5102-01(19137), encontrándose la entidad ejecutado en esta clasificación.

Así las cosas, se denegará al solicitud de desmbargo.

6. En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Dentro del expediente obran a la fecha de esta providencia, los siguientes:

431220000004411 9000046066 del 01/04/2019	\$ 291.000,00
431220000004509 9000046066 del 04/04/2019	\$ 2.485.000,00
431220000005131 9000046066 del 03/05/2019	\$ 1.160.000,00
431220000005134 9000046066 del 03/05/2019	\$ 1.160.000,00
431220000005254 9000046066 del 08/05/2019	\$ 177.000,00
431220000005255 9000046066 del 08/05/2019	\$ 91.000,00
431220000005256 9000046066 del 08/05/2019	\$ 367.800,00
431220000005483 9000046066 del 22/05/2019	\$ 291.000,00
431220000006128 9000046066 del 13/06/2019	\$ 900.000,00
431220000006299 9000046066 del 25/06/2019	\$ 291.000,00
431220000007981 9000046066 20/08/2019	\$ 1.160.000,00
431220000007982 9000046066 del 20/08/2019	\$ 1.160.000,00
431220000008071 9000046066 del 26/08/2019	\$ 182.300,00
431220000008072 9000046066 del 26/08/2019	\$ 91.000,00
431220000008073 9000046066 26/08/2019	\$ 363.500,00
431220000014677 9000046066 del 11/05/2020	\$ 4.880.252,24
431220000016473 900004606 del 04/08/2020	\$ 3.893.052,00
431220000017147 900004606 del 07/09/2020	\$ 3.980.000,00
Total Valor	\$ 22.923.904,24

No obstante, su entrega solo puede ordenarse, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y hasta el monto acá aprobado \$17.640.509.

7. Solicitud de medidas cautelares y reiteración de embargo a Bancolombia.

Se abstendrá el despacho de acceder a estos requerimientos atendiendo a que las sumas consignadas superan el monto del crédito y las costas, a menos que la actualización del crédito supere dichas sumas.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACCEDER a la REANUDACIÓN del proceso, de conformidad con lo expuesto, atendiendo el incumplimiento de la parte demandada y el plazo de suspensión ya vencido.

SEGUNDO: CORRER traslado de la nulidad presentada por la ejecutada, a la parte contraria, por el término de tres (3) días.

Por Secretaría ábrase cuaderno incidental.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada, para que aporte el soporte de la posesión del Representante Legal de la entidad, dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas obrante e folio 109-100, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: APROBAR parcialmente la liquidación del crédito presentada por la parte actora, excluyéndose como abono, los títulos judiciales que aún no se han pagado, por lo cual la liquidación del crédito quedará APROBADA en la suma total de \$17.640.509, la que incluye el valor de las costas del proceso ejecutivo.

SEXTO: NEGAR la solicitud de desembargo, de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: NEGAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

431220000004411 9000046066 del 01/04/2019	\$ 291.000,00
431220000004509 9000046066 del 04/04/2019	\$ 2.485.000,00
431220000005131 9000046066 del 03/05/2019	\$ 1.160.000,00
431220000005134 9000046066 del 03/05/2019	\$ 1.160.000,00
431220000005254 9000046066 del 08/05/2019	\$ 177.000,00
431220000005255 9000046066 del 08/05/2019	\$ 91.000,00
431220000005256 9000046066 del 08/05/2019	\$ 367.800,00
431220000005483 9000046066 del 22/05/2019	\$ 291.000,00
431220000006128 9000046066 del 13/06/2019	\$ 900.000,00
431220000006299 9000046066 del 25/06/2019	\$ 291.000,00
431220000007981 9000046066 20/08/2019	\$ 1.160.000,00
431220000007982 9000046066 del 20/08/2019	\$ 1.160.000,00
431220000008071 9000046066 del 26/08/2019	\$ 182.300,00
431220000008072 9000046066 del 26/08/2019	\$ 91.000,00

43122000008073 9000046066 26/08/2019	\$ 363.500,00
431220000014677 9000046066 del 11/05/2020	\$ 4.880.252,24
431220000016473 900004606 del 04/08/2020	\$ 3.893.052,00
431220000017147 900004606 del 07/09/2020	\$ 3.980.000,00
Total Valor	\$ 22.923.904,24

Puesto que su entrega sólo se puede ordenar hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito y hasta el monto acá aprobado \$17.640.509.

OCTAVO: ABSTENERSE de ordenar requerir a BANCOLOMBIA y de decretar nuevas medidas cautelares, atendiendo a que las sumas consignadas superan el monto del crédito y las costas.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccc0468abd12a651c1b657698e22b00b789ec01a9e5fb636415ab7647025691**

**c**

Documento generado en 25/09/2020 05:13:53 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020 el presente proceso con acuerdo de transacción. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CRISTINA MILLAN CARMONA  
DEMANDADO: LUZ MARINA BUSTOS BELTRAN  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00348-00**

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada, a través de curador adlitem, se notificó de forma personal, señalándose fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T<sup>1</sup>.

Con ocasión de la suspensión de términos judiciales en razón de la emergencia sanitaria existente por Covid19, se procedió a reprogramar la audiencia, fijándose el próximo 6 de noviembre de 2020 para su realización.

Las partes, a través de apoderados judiciales con facultad otorgado para ello<sup>2</sup> y mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, presentan acuerdo transaccional, solicitándose la terminación del presente asunto, el cual consiste en el pago de \$2.000.000 a favor de la actora por concepto de las pretensiones de la demanda reclamadas<sup>3</sup>.

Una vez analizado el mismo y realizada por el despacho la respectiva liquidación de los derechos mínimos, ciertos e irrenunciables pretendidos en la demanda, se observa que se encuentran garantizados dentro de la suma a la cual han llegado las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de entenderse la figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., y al no vulnerar derechos fundamentales, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jhoany Barrero Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 11.220.521 y T.P. 172.289

---

<sup>1</sup> Folio 54.

<sup>2</sup> Folios 61-62.

<sup>3</sup> Folios 63-64.

del C.S. de la J., como apoderado judicial de Luz Marina Bustos Beltrán, bajo los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Aceptar la TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes.

**TERCERO:** Dar por terminado el presente proceso ordinario laboral por transacción entre Cristina Millan Carmona y Luz Marina Bustos Beltrán.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d9bafb21ee49f4d455f899313ce256825e0e25085435ad76d45ccd6f3174a5a**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:17 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSÉ LUCIANO MONZOQUE  
DEMANDADO: RODRIGO RESTREPO ESTRADA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00362-00**

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 22 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 18 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da797b365e11b71e8d868ad0a3fb49c5eff884fd40f2cab81da0e02b1f5a29**

Documento generado en 21/09/2020 05:53:55 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ PINZÓN  
DEMANDADO: RODRIGO RESTREPO ESTRADA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00363-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el próximo 23 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 22 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO**



**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a0ca02efc2f6f064795355526306690e6721eaf498487afc1f0c25eba49f2**

Documento generado en 21/09/2020 05:53:58 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: HERIBERTO SEGUNDO GALARCIO HOSTEN  
DEMANDADO: RODRIGO RESTREPO ESTRADA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00372-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 24 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 24 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana para ser dictar sentencia, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bca02532fd6d8dcbf0b4ad45657f8f5e057fecaab6175587891a2377ea0b1b2**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:01 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TIRADO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: JORGE ELIECER VIVEROS PENAGOS  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00376-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el 8 de septiembre, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 27 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fd4a732211f3a733e4b6de6c979d047d8f8def221ce2a042a5f6a8b016de4b2**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:05 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 3 de septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia que para el 15 de septiembre estaba programada la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no se realizará debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ YESSICA MARCELA REINA RIOS  
C/ SINGULAR COMUNICACIONES S. A.  
Rad. 25307-3105-001-2017-00418-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 15 de septiembre del año en curso, no se realizó debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se requirió de manera urgente por todos los integrantes del juzgado, al ser obligatorio el manejo de protocolos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 4 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd1ec9bf5297e32e2f703259db7347f9eab2ea8c9172d9f9eb78e58ed0c2fcd2**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:08 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de septiembre de 2020 el presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MANUEL DEL CRISTO RODRÍGUEZ SALAZAR  
C/ COOPERATIVA DE TRANSPORTES VERACRUZ LTDA "COOVECRUZ LTDA"  
Rad. 25307-3105-001-2017-00423-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 14 de septiembre del año en curso, no se realizó debido a la necesidad urgente y apremiante de realizar la capacitación virtual del equipo de trabajo del Juzgado para la formación e implementación del expediente digital y la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos protocolos se determinaron de inmediato cumplimiento para todos los jueces del país.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 10 de diciembre de 2020 a las 3:00 de la tarde, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbd4d0ca2b3d25a9a7f80016dbdf3913f287e15ae533c13fff81d71b73c8d4d4**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:11 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 3 de septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia que para el 17 de septiembre estaba programada la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no se realizará debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JOSÉ GARCÍA GARCÍA  
C/ DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DIAZ PINTO SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00003-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 17 de septiembre del año en curso, no obstante no se realizó debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos protocolos se determinaron de inmediato cumplimiento para todos los jueces del país.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 11 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

***Firmado Por:***

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***a16f6c082e86e0c0e1ad88594f7a013ca441913ba1829c0d9d3e06cd7b771e3a***  
*Documento generado en 21/09/2020 05:54:14 p.m.*

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020 el presente proceso con escrito de desistimiento. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OLGA ACOSTA DE LOPEZ, MARIA NIDIA LOAIZA VALENCIA y LUIS ALBERTO CAÑÓN SUAREZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00062-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En providencia del 1° de julio del presente año se admitió la demanda presentada por los señores Olga Acosta de López, María Nidia Loaiza Valencia y Luis Alberto Cañón Suarez contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"<sup>1</sup>.

Encontrándose el proceso en trámite de notificación, la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, allegándose posteriormente coadyuvancia de los mismos demandantes<sup>2</sup>.

Para resolver se considera:

De conformidad con el art. 314 del C.G.P. *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Revisado el poder otorgado por los demandantes se evidencia que la apoderada judicial no se encuentra facultado para desistir de la demanda, no obstante, dicha solicitud se encuentra coadyuvada por la misma parte y atendiendo que no existe sentencia judicial en el presente asunto, se accederá a la solicitud de terminación del proceso a través de la figura de desistimiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del presente asunto presentado por la parte demandante Olga Acosta de López, María Nidia Loaiza Valencia y Luis Alberto Cañón Suarez, a través de apoderado judicial.

---

<sup>1</sup> Folio 158-159.

<sup>2</sup> Folios 160-166.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso, ordenándose el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c21c394db20818e6185c8eda242e770865bc16a9a2de311c6e3c7102292af6c3**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:20 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 19 de agosto de 2020. En la fecha se deja constancia que estaba programada para el día de hoy a las 9 de la mañana la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no se pudo realizar debido que no había acceso al expediente one drive y además no estaba físico por haberse quedado en la sede del Juzgado, en la cual el Consejo Superior de la Judicatura decidió restringir el acceso a las sedes judiciales del país entre el 10 y el 21 de agosto de 2020, ante la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Zulema Artunduaga  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ NICOLAS ALBERTO SÁNCHEZ ORTÍZ  
C/ TRAINING INT. S. A.  
Rad. 25307-3105-001-2018-00087-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 19 de agosto de 2020, no se pudo realizar por problemas de acceso al expediente en one drive y además no se encontraba el proceso físico al haberse quedado en la sede del juzgado, y por motivos de salubridad pública está suspendida la entrada a las instalaciones del Palacio de Justicia, conforme al Acuerdo PCSJA20-11614, del Consejo Superior de Judicatura.

De otra parte, se estableció a finales de agosto, la necesidad urgente y apremiante de realizar la capacitación virtual del equipo de trabajo del Juzgado para la formación e implementación del expediente digital y la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos protocolos se determinaron de inmediato cumplimiento para todos los jueces del país.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 30 de octubre de 2020 a las 10:00 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9982a88580ada9b33f04cd8c93dd4b5dc51754b8330e08c904135dc985dd4**

**92**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:17 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 23 de septiembre de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 18 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se requirió la suspensión de todas las audiencias del mes de septiembre para poder darle cumplimiento a la disposición de formar todos los expedientes con los Protocolos indicados por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual requería además la capacitación del todo el equipo de trabajo, labor que no se pudo adelantar en razón a las múltiples audiencias programadas entre julio y agosto de 2020.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y OTROS  
C/CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ CARDOSO  
Rad. 25307-3105-001-2018-00107-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del art. 77 y art. 80 del C.P.T. el 18 de septiembre de la año en curso, se advierte que no fue posible su realización en atención a que de manera urgente y necesaria se requirió la capacitación virtual de todo el equipo de trabajo en la formación de expedientes digitales conforme lo establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces.

Lo anterior conlleva, además de la capacitación, a la reorganización y seguimiento de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos, determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que implica una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar las audiencias del art. 77 y 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 14 de julio de 2021 a las 8:30 de la mañana, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**



**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**20453b9f15a5a881d3db89d33b07daf40d9e9c2e79f0e979b3c04a039e232819**

*Documento generado en 25/09/2020 10:08:50 a.m.*

Al Despacho de la señora juez hoy 16 de septiembre de 2020 el presente proceso con acuerdo de transacción. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA en nombre propio y en representación de sus menores hijos LAUREN MELLISSA CUBILLOS TIQUE y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE

DEMANDADO: FRANKLIN BENAVIDES SERRANO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00139-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte que el 7 de julio se procedió a dar inicio a la audiencia del art. 77 del C.P.T., solicitando en el acto las partes la suspensión del proceso con el fin de llegar a un acuerdo, por lo que el despacho accedió a la misma, ordenando la suspensión hasta el 10 de agosto del presente año<sup>1</sup>.

Mediante correo electrónico recibido en la última fecha, la parte actora allegó el "*proyecto de acuerdo por el que se pone fin al proceso laboral que cursa ante el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, bajo el radicado No. 0139 de 2018*", de donde se extrae que las partes, en nombre propio, llegaron a un acuerdo transaccional en la suma total de \$20.000.000, los cuales serían pagaderos en una primera suma de \$10.000.000 y el restante en cuotas bimensuales de \$1.000.000, solicitando se imparta aprobación y el archivo del proceso<sup>2</sup>.

Igualmente, y en escrito separado, la demandante manifiesta que revoca el poder a su abogado Campo Elías Ramírez, solicitando la regulación de los respectivos honorarios<sup>3</sup>.

Finalmente, el pasado 1° de septiembre fue recibido por correo electrónico escrito de la demandante, mediante el cual informa que, ante el acuerdo realizado, el demandado le ha abonado la suma de \$2.000.000 en el mes de agosto, desistiendo del incidente por cuanto acordó con su abogado que procedería a cancelar los respectivos honorarios por las labores profesionales adelantadas<sup>4</sup>.

A efectos de resolver lo anterior, se CONSIDERA:

Conforme al art. 312 del C.G.P., en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, correspondiéndole al juez aceptarla cuando se ajuste al

<sup>1</sup> Folios 78-79 Doc. Expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 82-83 Doc. Expediente digital.

<sup>3</sup> Folios 84-85 Doc. Expediente digital.

<sup>4</sup> Doc. 02 Expediente digital.

derecho sustancial, debiendo declararse la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

A su vez, en art. 15 del C.S.T. indica que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, por lo que se ha discernido que, «...*un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad...*»<sup>5</sup>»

Frente a esta excepción, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha expuesto que, “*en tratándose de derechos laborales o de la seguridad social, la regla general es la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos, que se contempla en los artículos 14 del Código Sustantivo del Trabajo, 3 de la Ley 100 de 1993 y 53 de la Constitución Política, entre otros, y que, por la misma vía, por excepción, **la transacción y la conciliación solo resultan admisibles respecto de derechos inciertos y discutibles**»<sup>6</sup>”*

Descendiendo al presente asunto, la parte actora pretende i) se declare la existencia de un contrato de trabajo entre Diego Armando Cubillos Doncel (q.e.p.d.) y Franklin Benavides Serrano; ii) se reconozca como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente y iii) se condene a Franklin Benavides Serrano al pago de la pensión solicitada a favor de la actora, quien actúa igualmente en nombre de los hijos del causante Lauren Mellissa Cubillos Tique y Shaira Alejandra Cubillos Tique.

De acuerdo a la defensa presentada, el demandado aceptó parcialmente el contrato de trabajo que sostuvo con el señor Cubillos Doncel, así como la no afiliación de este al sistema de seguridad social, aceptaciones que, sin considerarse prejuzgamiento, imposibilitan a la suscrita a aceptar el acuerdo de transacción al que han llegado las partes, por cuanto el mismo involucra derechos de la seguridad social que no pueden ser objeto de esta forma de terminación anormal del proceso, conforme la normatividad legal y jurisprudencial citada.

Como corolario de ello, no queda otro camino diferente al de la continuación del presente asunto, procediendo a señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T.

Por lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO:** No aceptar el acuerdo de transacción al que han llegado las partes, conforme con lo expuesto.

---

<sup>5</sup> Sentencia CSJ SL, 14 dic. 2007, rad. 29332 y CSJ SL4464-2014, entre otras.

<sup>6</sup> Sentencia CSJ SL1062-2018 Rad. 49725.

**SEGUNDO:** Aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. Campo Elías Ramírez, conforme la voluntad plasmada por la demandante. Comuníquesele al profesional del derecho por medio electrónico.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora a fin de que designe un nuevo profesional del derecho para que la represente, so pena de continuar el proceso sin asistencia judicial.

**CUARTO:** Fijar el 8 de julio de 2021 a las 8:30 de la mañana, continuar con la audiencia del art. 77 del C.P.T., siendo la fecha disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04473422de6640dd16c4ecb3ce20ca72756473680e9ef0f134dc4b90e38d9d3**

**6**

Documento generado en 25/09/2020 10:08:57 a.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 1º de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 17 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ ARTEAGA  
C/HUMBERTO ALVAREZ Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2018-00246-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 17 de mayo de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 15 de octubre de 2020 a las 2:00 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d580e76ffd0cf6a648e180da0012333d425bb80793afba39446a7b41d31d1e0e**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:22 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 1º de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 14 de mayo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ELVIA BASTIDAS GONZÁLEZ  
C/OPERADORA HOTELERA PALMETTO SAS  
Rad. 25307-3105-001-2018-00250-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 14 de mayo de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 16 de octubre de 2020 a las 3:00 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jictogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jictogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**178a7540e32df69b07e323c793de8543d45a08024761d165f5d5c17ba0f62eda**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:25 p.m.



Al Despacho de la señora juez hoy 1º de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 3 de junio de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ NUBIA STELLA VARGAS CÁRDENAS  
C/CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA  
Rad. 25307-3105-001-2018-00286-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 3 de junio de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día 19 de octubre de 2020 a las 3:00 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**80e034f3a201dce901b80648f426fd32b75959c1c3a080994dd0b1bf96b54a65**

*Documento generado en 24/09/2020 12:09:27 p.m.*

Al Despacho de la señora juez hoy \_\_\_\_\_ informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 25 de junio de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JHON JAIRÓ MORALES CÁRDENAS  
C/INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00040-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 25 de junio de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 20 de octubre de 2020 a las 3:00 de la tarde, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f670b0e799eab8045a4bba83b1b29d6c808a6eaa3c5b1a42b257f9031de7a0e**

**4**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 1 de septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia que para este día estaba programada la audiencia de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, la cual no se pudo realizar debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ WILLIAM CUELLAR VALDERRAMA  
C/ CARMENZA MUÑOZ OSORIO Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2019-00121-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 1 de septiembre del año en curso, no se realizó debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos protocolos se determinaron de inmediato y obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces del país.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 14 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ddd80b4d8109ad76a5cb53310e19a16b5b315cddcdee11dea94877ea135bc  
70**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:26 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy, 1o de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 23 de abril de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ RUBIELA CAÑÓN RUIZ  
C/ AGROTRANSPORTES JALB Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2019-00122-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 23 de abril de 2020 debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

PRIMERO: Fíjese el día 10 de noviembre de 2020 a las 11:00 am, para que tenga lugar la audiencia de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, y posible fallo prevista en los artículo 72 y siguientes del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccdd36842d356eeb94ace113a669cc55ca1ebf11fb4521aae12c7960b2dd51ce**

Documento generado en 24/09/2020 12:46:17 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot, 26 de agosto de 2020. En la fecha se deja constancia que para este día estaba programada la audiencia de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, la cual no se pudo realizar debido a la capacitación virtual de la planta del Despacho en la formación e implementación del expediente digital y a la gestión de documentos electrónicos en el mes de septiembre del año en curso, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
Secretaria.



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ YOSTIN JOSHUE CARDOZO PÉREZ  
C/ EUGENIO CRUZ RICO  
Rad. 25307-3105-001-2019-00215-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y estando el expediente para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., la cual estaba programada para el día 26 de agosto del año en curso, no se realizó debido a la necesidad urgente y apremiante de realizar la capacitación virtual del equipo de trabajo del Juzgado para la formación e implementación del expediente digital y la gestión de documentos electrónicos, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos protocolos se determinaron de inmediato y obligatorio cumplimiento para todos los jueces del país.

Lo anterior conlleva a la reorganización de los expedientes electrónicos recibidos, la digitalización de los procesos físicos determinándose los criterios de priorización de los mismos y la incorporación de los memoriales electrónicos, lo que conlleva una ardua labor ante la existencia de más de 600 procesos a cargo del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T., conforme con lo expuesto, señalándose el 10 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., para ser llevada a cabo, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01e0b859a023c6c4fb4ad9748bf328e78b9b3f668591e28140c0417b699312**

**3**

Documento generado en 21/09/2020 05:54:30 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no es posible realizar la audiencia programada para el 21 de julio de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ ANSELMO SEPULVEDA MORENO  
C/ HENRY BORJA  
Rad. 25307-3105-001-2019-00282-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 21 de julio de 2020, en virtud de que se señalaron para ese mes las audiencias que el Consejo Superior de la Judicatura estableció algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por lo que se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 27 de enero de 2021 a las 11:00 de la mañana para que tenga lugar la audiencia de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, y posible fallo prevista en los artículos 72 y siguientes del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jltogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4f76d4350c350da358a1668a24ddd9b71f0f2e8d2492857fd5efc03dccabe79**

Documento generado en 24/09/2020 12:08:54 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 1º de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no es posible realizar la audiencia programada para el 24 de julio de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
D/ PLINIO VERDUGO ALFONSO  
C/ GRUPO BITINGO SAS  
Rad. 25307-3105-001-2019-00332-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 24 de julio de 2020, en virtud de que se señalaron para ese mes las audiencias que el Consejo Superior de la Judicatura estableció algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y en atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por lo que se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día 29 de enero de 2021 a las 11:00 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, y posible fallo prevista en los artículos 72 y siguientes del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado ([jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3be8e009d358cbb67c8a9aa6bb699da84b506d6ba060a0815aa6b9e08e  
e7076**

Documento generado en 24/09/2020 12:08:57 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020 el presente proceso con escrito de contestación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: IRMA LUCÍA AFANADOR BARRAGAN  
DEMANDADO: INDUSTRIAS AYALA MACÍAS S.A.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00341-00**

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda a través de su representante legal (Fl. 85), presentando contestación oportuna por intermedio de apoderado judicial, la cual cumple los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Industrias Ayala Macías S.A., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Julio Tocora Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.521 y T.P. 197.287 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Industrias Ayala Macías, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 6 de julio de 2021 a las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible más cercana.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en atención a que sólo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho, conforme Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff3301517b611500e4b7dd64fdf995cc4ff6e1df72cceb2308ff85dac962845**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:00 p.m.



Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020 la presente demanda para el estudio de su admisión con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAGDA YAMILE DÍAZ SOLIS

DEMANDADO: CAMILO ALBERTO SILVA CORREDOR, BEATRIZ ELENA BUILES MEJIA y LAZARO SILVA E HIJO LTDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00352-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada por parte del Despacho se advierte que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que la demanda impetrada por la señora Magda Yamile Díaz Solis, a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, la parte solicita se decrete la medida cautelar del art. 85A del C.P.T. afirmando que los demandados están realizando actos tendientes a insolventarse e impedir la efectividad de la sentencia, en atención a que el inmueble donde se desarrollaba el ejercicio comercial de la sociedad demandada está desocupado, aportando registro fotográfico de ello y, dicho inmueble pertenece a otra sociedad que se encuentra en proceso de liquidación.

Revisada la documental aportada, encuentra el despacho que en efecto el mencionado inmueble cuenta con aviso de venta, no obstante, también obra indicación que la actividad comercial se está ejerciendo en otra dirección.

Así mismo, se advierte que en efecto la sociedad Silva Corredor y Cia S en C se encuentra en proceso de liquidación, siendo esta la propietaria del inmueble citado por la parte demandante, ello no implica per se un acto de insolvencia de los aquí demandados, al tratarse de una sociedad diferente a la accionada, sin que se demuestre que se busca impedir con ello la efectividad de una futura condena, por lo que dicha solicitud se denegará.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Magda Yamile Díaz Solis contra Camilo Alberto Silva Corredor, Beatriz Elena Builes Mejia y Lazaro Silva e Hijo Ltda.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a Camilo Alberto Silva Corredor, Beatriz Elena Builes Mejia y Lázaro Silva e Hijo Ltda, a través de dirección electrónica, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, incorporándose en este copia de la demanda para que lo contesten por intermedio de apoderado.

CUARTO: Requerir a la parte actora a efectos de que informe a este despacho la dirección electrónica donde debe ser notificado la parte demandada y la forma como la obtuvo, lo cual se entiende bajo la gravedad de juramento, conforme lo ordena el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en atención a que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Lazaro Silva e Hijo Ltda, obra indicación de no autorización para ser notificado al correo electrónico [lasilvaltd@gmail.com](mailto:lasilvaltd@gmail.com)<sup>1</sup>.

QUINTO: Negar la medida cautelar del art. 85A del C.P.T., conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5307320897ae5a2d873a7df0cc52560efaa7f11e0a4fbac60c9e62400c6e0d55**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:02 p.m.

---

<sup>1</sup> Folio 18.

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020 la presente demanda para el estudio de su admisión con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA AMELIA RODRIGUEZ FAJARDO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

INTERVINIENTE EXCLUYENTE: ANA CELMIRA LOZANO DE MUÑOZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00357-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora Martha Amelia Rodríguez Fajardo, a través de apoderado judicial, pretende que se declare el reconocimiento de la sustitución pensional a su favor y a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con ocasión del fallecimiento del señor Humberto Muñoz Molina.

Mediante escrito de subsanación, la parte actora manifiesta que el señor Muñoz Molina fungía como pensionado por prestación económica de vejez de la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal, desde el día 1° de agosto de 1993, el cual adquirió los requisitos para dicha prestación laborando en la Rama Judicial.

Conforme con lo enunciando por la parte actora, el señor Humberto Muñoz Molina le fue reconocida pensión de vejez, siendo su último cargo desempeñado el de empleado público.

Con el fin de determinar si esta es la jurisdicción competente para conocer del presente asunto, se debe indicar que el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 2º determina el objeto de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en los siguientes términos:

***“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. Modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:***

*(...)*

*4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*

Conforme con ello, la jurisdicción idónea para conocer de los procesos que versen sobre controversias de la seguridad social de los afiliados con las entidades administradoras o prestadoras, cuando los mismos no sean empleados públicos, ni se encuentre administrada la prestación por un ente público, es la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, la ley 1437 de 2011, modificó la competencia establecida para la jurisdicción de lo contencioso administrativa, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*(...)*

*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”*

*...*

*Parágrafo: Para los efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.*

Lo anterior quiere decir que en materia de seguridad social, los asuntos objeto de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa son aquellos que versen sobre controversias de los servidores públicos vinculados por medio de una relación legal y reglamentaria, esto es, de los empleados públicos, cuando su régimen se encuentra administrado por una entidad pública, a su vez de los conflicto de seguridad social de los servidores públicos cuyas pensiones no se rigen a plenitud por la ley 100 de 1993.

En el presente asunto, al pretenderse el reconocimiento de sustitución pensional del señor Humberto Muñoz Molina, quien alcanzó su status de pensionado como empleado público, administrada su respectiva pensión por la Ugpp, se encuentran acreditados los supuestos establecidos para ser el presente asunto conocido por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, careciendo este despacho de competencia alguna, de conformidad con las reglas de competencia establecidas en la legislación laboral.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (reparto), para lo de su competencia y fines pertinentes, dejándose constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e8af70bcb8c451ccc8408a2669f4793f7176c28e5cf9bed0c200a00c35becd0**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:04 p.m.

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020 la presente demanda para el estudio de su admisión con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: TRINIDAD MORENO GALVIS  
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00412**-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora Trinidad Moreno Galvis, a través de apoderado judicial, pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, solicitando el pago de prestaciones sociales, aportes a seguridad social y las indemnizaciones a que haya lugar.

Como fundamento de sus pretensiones, señala que dentro del interregno 16 de febrero de 1990 al 5 de mayo de 1994 ejerció las funciones de auxiliar de servicios generales de forma continua e ininterrumpida, bajo permanente dependencia y subordinación.

A efectos de determinar si este despacho es competente para conocer este asunto, debe analizarse si quien demanda tiene o pretende la calidad de trabajador o de empleado público, acudiendo a dos factores o criterios a saber: (i) el orgánico relacionado con la naturaleza jurídica de la entidad para la cual se presta el servicio y (ii) el funcional, relativo a la actividad a la cual se dedicó el laborante.

Lo anterior, en razón a que, en el marco de los servidores públicos, el contrato de trabajo sólo puede ser celebrado con los trabajadores oficiales, por lo que de la definición de este aspecto dependerá que el conocimiento del proceso sea de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral o en su defecto de la contenciosa administrativa.

El legislador excluyó del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa, aquellos conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales, para atribuirle su competencia a la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conforme a lo establecido en el núm. 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...”*

En el presente caso, frente al factor orgánico, la entidad demandada es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley 3º de 1961 y modificado por las leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotado de personería jurídica, encargado por la ley de administrar el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, teniendo las personas que prestan sus servicios allí la condición de empleados públicos por regla general y excepcionalmente serán trabajadores oficiales aquellas personas que desarrollen las actividades de construcción y, sostenimiento de obras públicas.

Las disposiciones de régimen personal de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran consagradas de forma general en el art. 12 del Decreto 1768 de 1994 y para la entidad aquí demandada, en la Resolución No. 703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Bajo ese entendido y con base en el criterio orgánico, no es dable concebir que la justicia ordinaria laboral es competente para conocer de las acciones que instauren quienes, como en el presente caso, alegan haber prestado servicios personales a dicha entidad pública, por cuanto, legalmente tiene la connotación de empleado público.

Ahora bien, frente a las actividades que alegan la actora que ejecutó como auxiliar de servicios generales, estas no pueden calificarse per se, como de construcción o sostenimiento de obras públicas, tal como lo sostuvo la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencias SL-33556 del 24 de junio de 2008, reiteradas en sentencia del 26 de octubre de 2010 Rad. 38114, 29 de enero de 2014 Rad. 42499, SL-7340 de 2014 y del 22 de marzo de 2017 Rad. 47292, donde se expuso:

“Pero también ha puntualizado que las labores de servicios generales, vigilancias, comunes a todas las entidades, desarrolladas por personal del nivel asistencial en los cuadros permanentes de administración pública, tales como celaduría, jardinería, vigilancia, aseo general y limpieza, no tienen que ver con la construcción y sostenimiento de obras públicas, pues se trata de ocupación de simple colaboración y apoyo a la gestión institucional y no de transformación, fabricación, intervención, reparación o mantenimiento de infraestructura o edificaciones.”

En un caso de contornos similares al presente, donde se pretendía desde la demanda la declaratoria de un contrato de trabajo con una entidad pública, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca se pronunció señalando:

“No obstante, hay que precisar que a pesar que la jurisdicción laboral tiene la competencia para conocer de los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente del contrato de trabajo, no toda relación dependiente o subordinada está dirigida por un contrato de trabajo, ya que existen otras modalidades de vinculación como las que se originan en las relaciones legales y reglamentarias, que también

suscitan conflictos derivados invocando el principio de primacía de la realidad y que deben ser resueltos por la jurisdicción contenciosa administrativa, quien es la llamada a conocer de las controversias distintas de aquellas que se presenten entre un empleado oficial y una entidad pública, cuya génesis sea el contrato de trabajo, siendo competencia de los jueces administrativos.

Corresponde agregar también, que la declaratoria de falta de jurisdicción no se produce ante las circunstancias simples de deficiencias probatorias de calidad de trabajador oficial, sino frente a circunstancias en que es patente e indiscutible que entre el actor y la entidad pública accionada no pudo existir un contrato de trabajo, a pesar de la insistencia de este, pues las actividades desarrolladas descartan tajantemente tal vínculo jurídico, como aquí sucede, en que las labores atinentes a vigilancia y cuidado de un inmueble claramente no encajan en aquella de construcción, sostenimiento de obras públicas, con lo que se reafirma que en definitiva no es la jurisdicción del trabajo la competente para conocer de este asunto<sup>1</sup>.”

Conforme con los antecedentes expuestos, este despacho no cuenta con competencia para conocer de este asunto, en atención a que en el hipotético caso que se configurara la primacía de la realidad sobre las formas, la demandante no ostentaría la calidad de trabajador oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, correspondiéndole al juez contencioso administrativo decidir las pretensiones solicitadas a la luz del numeral 4 del art. 104 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (reparto), para lo de su competencia y fines pertinentes, dejándose constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

---

<sup>1</sup> Auto 17 de julio de 2019 Rad. 25307-3105-001-2015-00277-01 M.P. Dr. JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c02d4aea1f7c5e73a45bb70d702a33fd506f464b8fea2b2576b6b064fec5237f**

Documento generado en 24/09/2020 12:09:07 p.m.